

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 9.737 · 2026

LEY 9737

Boletín Oficial, 19 de octubre de 2026 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 9737

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 127 de la Ley N° 9.099, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 127 - Cuidado de la higiene de bienes de dominio público o privado. El que arrojare a las vías, plazas, paseos, parques, senderos, alamedas, puentes, acequias, canales, colectores, cursos de agua o cualquier otro bien de dominio público o privado del Estado o de particulares, escombros, residuos, malezas, aguas servidas o metales, o los acumule en ellos, o no mantuviere limpios los frentes de sus casas o terrenos, será sancionado con multa desde mil (1.000) U.F. hasta dos mil (2.000) U.F. o arresto de diez (10) hasta veinte (20) días y treinta (30) días de trabajo comunitario de limpieza. Además de la sanción que corresponda, la autoridad de juzgamiento impondrá al infractor la obligación de reparar el daño efectivamente ocasionado, debiendo reintegrar los gastos que hubieren demandado la limpieza, remoción y traslado de los residuos o elementos arrojados. Si las contravenciones previstas en el presente artículo fueren cometidas por un menor de edad, los padres, tutores o guardadores responderán de manera solidaria por los gastos de reparación o reintegro que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Incorpórese los Artículos 20 bis, Artículos 138 quinquies, 138 sexies, 138 septies a la Ley N° 9.099, los que quedarán redactados de la siguiente manera: "Art. 20 bis - Afectación específica para Bomberos Voluntarios. Los montos que se recauden en concepto de multas aplicadas por infracciones a los Artículos 74, 127, 132, 133, 134 y 135 y 138 sexies, deberán destinarse y distribuirse anualmente a los bomberos voluntarios que cuenten con certificado de operatividad, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación." "Art. 138 quinquies - Infraestructura hídrica y de drenaje. El que arrojare, colocare o depositare escombros, residuos, malezas, aguas servidas, objetos o metales en canales, colectores, acueductos, cauces de agua públicos o privados, cauces aluvionales, hijuelas, acequias, obras de toma, derivaciones o infraestructura de drenaje pluvial, o realizare cualquier acto u omisión que pueda obstruir o poner en riesgo el flujo de las aguas, será sancionado con multa desde mil quinientas (1.500) U.F. hasta tres mil (3.000) U.F. o arresto de quince (15) hasta veinticinco (25) días y veinticinco (25) días de trabajo comunitario de limpieza. La contravención quedará consumada con la sola realización de la conducta, cuyo objeto fuera la obstrucción, contaminación o daño efectivo. Además de la sanción que corresponda, la autoridad de juzgamiento impondrá al infractor la obligación de reparar el daño efectivamente ocasionado, debiendo reintegrar los gastos que hubieren demandado la limpieza, remoción, saneamiento y traslado de los elementos arrojados." "Art. 138 sexies - Responsabilidad de Personas Jurídicas. Cuando las faltas previstas en los Artículos 127 y 138 quinquies fueren cometidas en ocasión del desarrollo de actividades realizadas en nombre, interés o beneficio de una persona jurídica, ésta será sancionada con multa desde cinco mil (5.000) U.F. hasta diez mil (10.000) U.F., sin perjuicio de las sanciones accesorias de decomiso, clausura e inhabilitación que pudiera corresponder, y de la responsabilidad personal que le quepa a los autores materiales o representantes de la

entidad." "Art. 138 septies - Agravante por Emergencia Hidrometeorológica. Las sanciones previstas en los Artículos 127 y 138 quinquies podrán elevarse al doble en sus mínimos y máximos cuando la conducta fuere cometida durante la vigencia de alertas, emergencias hidrometeorológicas o estados de catástrofe decretados formalmente por la autoridad pública competente."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 9737. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).